

Ficha Asunto

PROYECTO DE LEY

Asunto: 23422

Origen: Cámara Representantes - Amestoy Doufour, Mario Waldemar; Araújo Abimorad, Fernando; Borsari Brenna, Gustavo; González

Alvarez, Carlos; Mieres Visillac, José María; Silveira, Julio C.

Análisis: Agréguese al artículo 92 de la ley 15.750 del 24 de junio de 1985 el siguiente inciso: Quienes hayan integrado la Suprema Corte de

Justicia, quedarán impedidos del ejercicio de la abogaciía por el término de dos años desde el día siguiente al momento de su cese.

Título: MINISTROS SUPREMA CORTE JUSTICIA. EJERCICIO ABOGACIA. PROHIBICION. PLAZO.

ᆮ	n	٠	rs	•	ı	c

CRR

3564/2003

PDF

Liitiauas								
Fecha	Cuerpo	Carpeta/Año	Entrada					
19-11-2003	CRR	3564/2003	MINISTROS SUPREMA CORTE JUSTICIA. EJERCICIO ABOGACIA. PROHIBICION. PLAZO.					
Comisiones								
Comisión					Cuerpo	Carpeta/Año		
CONSTITUC	IÓN, CÓD	IGOS, LEGISL	ACIÓN GENERAL Y ADMINISTRACIÓN		CRR	3564/2003		
Sesiones								
Fecha		Cuerpo	Sesión	Diario Sesión				
19-11-2003		CRR	Extraordinaria . Sesión:72	Diario Nro.3174 - PDF - HTML -				
22-02-2005		CRR	Extraordinaria . Sesión:2	Diario Nro.3239 - PDF - HTML -				
Repartidos								
Cuerpo Carpeta/Año Repartido		epartido	Texto					
CRR 3564	/2003	509/0 HTML	EX INTEGRANTES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA. Se establece que quedarán impedidos para el ejer					

de la abogacía por el término de dos años a partir de su cese.